



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00325 00

Atendiendo a las disposiciones previstas en el artículo 321 del Cgp., se niega el recurso de apelación por improcedente, al no estar incluido en el citado canon. Sin embargo, en garantía del debido proceso, se recuerda al actor, que la determinación revocada, no corresponde a una sentencia, sino un auto previsto en el artículo 440.

Secretaría, controle el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0006**
Hoy 23 FEBRERO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75086fe91292bfb11a65e98618763ff8d6cc4f690f3a63c2512219095a6e76**

Documento generado en 17/02/2021 02:26:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>